

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO**, proceso que fue enviado de manera virtual por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago Valle; Quedan radicadas bajo el No. 76-147-31-03-001-2021-00010-00, mismo que fue inadmitido mediante auto 74 de FEBRERO 1 de 2021, feneciendo el termino para subsanar la demanda, desde el 09 de febrero de 2021, a las 4 de la tarde sin que ello hubiese sido verificado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 19 de febrero de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VIERNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO [CON GARANTIA PRENDARIA]**
promovida por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**
contra **JUAN MANUEL MURIEL SALAZAR.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00010-00
Auto: **140**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se debe disponer el rechazo de la presente demanda que ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial sobre proceso **"-EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA)-** ha propuesto el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.NIT.0890-903.938-8**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes del ciudadano **JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR C.C. 94407418.**

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observó esta Administradora de Justicia algunas falencias, por lo que mediante auto 74 de Febrero 1 de 2021 procedió a inadmitirse la demanda que se invoca; ello porque:

1. Se requiere allegue certificado de tradición del vehículo CAMPERO DE PLACAS HWP-417; dado en garantía real (prenda), mismo que debe versar sobre la vigencia del gravamen, con expedición no superior a un (1) mes antelación.

2. Así mismo y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la entidad demandante en su escrito demandatario (ver hecho cuatro) y en el cual da cuenta del inicio de un proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado promiscuo Municipal de Alcalá Valle, radicado bajo el guarismo 2020-00008-00, al interior del cual un tercero también persigue el mismo automotor vehículo CAMPERO DE PLACAS HWP-417 afectado con el gravamen prendario; se tiene que tal como lo ordena el artículo 468 del C.G del P en el inciso 3 de su numeral 1, la apoderada acá actuante omitió informar en su demanda y bajo la gravedad del juramento si el acreedor prendario que esta representa ya había sido citado al interior de tal proceso, y de haberlo sido; indicar la fecha de la notificación.

Según la constancia de secretaria que precede, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, feneció el pasado 9 de febrero de 2021, a las cuatro de la tarde, sin que la parte demandante hubiese subsanado la demanda conforme a lo requerido por el despacho.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

III.- RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda; por lo expuesto ut supra.

Segundo.- **No se ordena desglose ni devolución de documentos en atención a que la demanda fue presentada de manera virtual.**

Tercero.- **ARCHIVENSE** de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

ovc

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a185bacf0e0ef07a2ce8d91082e558ef2c0d8dd6f7eeb7c33a8786be24606be
0**

Documento generado en 19/02/2021 10:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>